

TRÁMITES PARA REALIZAR UNA DONACIÓN

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. REQUISITOS LEGALES PARA REALIZAR UNA DONACIÓN.....	2
2.1. ¿Qué es una donación?.....	2
2.2. Elementos de una donación.....	2
2.3. Perfeccionamiento y formalización de la donación.....	3
III. TRÁMITES TRIBUTARIOS DE UNA DONACIÓN.....	3
3.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	3
3.2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	4
3.3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	5
3.4. Impuesto sobre el Valor Añadido.....	5
3.5. Impuesto sobre el Patrimonio.....	5
3.6. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	6
3.7. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.....	6
IV. INFORMACIÓN ADICIONAL TRIBUTARIA.....	8
4.1. Criterios de la Dirección General competente en materia de Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	8
4.2. Informes vinculantes de valoración de bienes.....	8
4.3. Otros enlaces de interés.....	10
4.3.1. Información general del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	10
4.3.2. Beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	10
V. TRÁMITES NO TRIBUTARIOS DE UNA DONACIÓN.....	10
5.1. En el caso de donación de un inmueble.....	10
5.2. En el caso de donación de un vehículo.....	11
VI. NORMATIVA.....	13





I. INTRODUCCIÓN

Para realizar una donación deben llevarse a cabo diversas gestiones ante las Administraciones Públicas y otros organismos, con el fin de cumplir tanto con las obligaciones tributarias como no tributarias derivadas de las mismas.

Mediante el presente documento se pretende facilitar esta tarea, informando de los principales trámites a realizar, con los enlaces de información general y teléfonos de contacto, para que los interesados tengan una guía básica sobre cómo realizar todos los trámites pertinentes.

II. REQUISITOS LEGALES PARA REALIZAR UNA DONACIÓN

2.1. ¿Qué es una donación?

Las donaciones son definidas en el Código Civil como todo acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta.

2.2. Elementos de una donación

Partiendo de las disposiciones contenidas en el Código Civil, se procede a definir los elementos esenciales que debe tener una donación:

- **Subjetivos:**

Dentro de los elementos subjetivos hay que distinguir entre donante y donatario:

- **Donante:** es la persona que transmite un bien mediante donación. Podrán donar todos los que puedan contratar y disponer de sus bienes.
- **Donatario:** es la persona que recibe los bienes o es favorecida por la donación. En todo caso es necesario que no estén especialmente incapacitadas por ley para ello.

- **Objetivos:**



El elemento objetivo es el bien al que afecta la donación. De este modo, y teniendo presente lo dispuesto en el Código Civil, la donación podrá comprender todos los bienes presentes del donante, o parte de ellos, con tal que éste se reserve, en plena propiedad o en usufructo, lo necesario para vivir en un estado correspondiente a sus circunstancias.

No obstante existen las siguientes limitaciones:

- No podrá realizarse una donación de bienes futuros.
- No se podrá dar ni recibir por donación más de lo que se podría dar o recibir vía testamento.

2.3. Perfeccionamiento y formalización de la donación

Los elementos formales variarán en función de si el objeto de la donación es un bien mueble o inmueble:

- Si la donación es de un bien mueble, puede hacerse verbalmente, siempre y cuando se efectúe simultáneamente la entrega de la cosa donada, o por escrito, siempre que así consten tanto la donación como la aceptación.
- La donación de un bien inmueble debe efectuarse en escritura pública, en la cual debe hacerse constar cada uno de los bienes donados y el valor de las cargas a las que deba hacer frente el donatario. La aceptación por parte de este último puede hacerse en la misma escritura de donación o en otra separada (en cuyo caso deberá notificarse la aceptación al donante y anotar este hecho en ambas escrituras), pero siempre durante la vida del donante.

III. TRÁMITES TRIBUTARIOS DE UNA DONACIÓN

Cuando se realiza una donación se devengan distintos impuestos, algunos a declarar por el donatario o persona favorecida por la donación (como el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, o el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), y otros por el donante (como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si se produce una ganancia o pérdida patrimonial, o el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando el donante sea un empresario o profesional en el ejercicio de su actividad).

3.1. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD), en el concepto donaciones, grava las adquisiciones por parte de personas físicas derivadas de cualquier negocio jurídico realizado entre personas vivas a título gratuito.



Es preciso aclarar que los incrementos de patrimonio gratuitos obtenidos por personas jurídicas no están sujetos a este impuesto sino al Impuesto sobre Sociedades.

Para más información del Impuesto puede acudir:

- A la página web de la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía donde podrá encontrar información sobre la gestión y pago del impuesto a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones>

A través de este enlace podrá acceder a la **Guía del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en lo referido al concepto de donaciones** en la que se puede obtener información detallada del proceso de autoliquidación del mismo.

- Al asistente virtual tributario de la Junta de Andalucía donde podrá consultar cualquier duda referida al citado impuesto, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/tributos-juego/tributos.html>

3.2. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Cuando se produzca una donación de un bien inmueble de naturaleza urbana, es posible que el donatario tenga que satisfacer una cantidad en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU).

Dicho impuesto se regula en los [artículos 104 y siguientes](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las ordenanzas fiscales de cada municipio. Se trata pues de un tributo de titularidad municipal, de carácter real, directo y de devengo instantáneo.

El donatario ha de presentar declaración ante los servicios tributarios del Ayuntamiento donde radique el inmueble para el cálculo de la liquidación del impuesto en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de la donación.



3.3. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El donatario, es decir, la persona beneficiaria de la donación o negocio jurídico asimilable no debe tributar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF), ya que tal y como dice la Ley, si están sujetas las rentas al ISD no tributarán por IRPF.

No obstante, será el donante el que tenga que tributar por el IRPF si ha obtenido una ganancia o pérdida patrimonial.

En el caso de que obtenga una pérdida patrimonial, aún cuando no se incluya en la declaración de IRPF, si la misma es superior a 500 euros, el donante tiene obligación de declarar.

Puede consultar la tributación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en IRPF en la página web de la AEAT, en el siguiente enlace, teniendo en cuenta el ejercicio fiscal en el que se realiza la transmisión:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2023/c11-ganancias-perdidas-patrimoniales.html>

3.4. Impuesto sobre el Valor Añadido

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) la donación podrá tener incidencia si el bien se encontraba afecto a la actividad empresarial o profesional del transmitente.

Cuando estemos ante este supuesto se tributará por el ISD si la donación se realizó con ánimo de liberalidad, además de por IVA por ser un autoconsumo sujeto a este impuesto, debiendo el empresario que done efectuar la repercusión e ingreso del IVA devengado.

3.5. Impuesto sobre el Patrimonio

Si la donación es de un inmueble y el donatario es declarante del Impuesto sobre el Patrimonio tendrá que incluirlo en la declaración del ejercicio en que se adquiera.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, artículo 4 apartado nueve, se encuentra exenta de este impuesto la vivienda habitual del contribuyente, según se define en el artículo 41 bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hasta un importe máximo de 300.000 euros.

Enlace de interés:



<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/declaraciones-informativas-otros-impuestos-tasas/impuesto-sobre-patrimonio.html>

3.6. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Cuando se adquiere un inmueble ya sea por compraventa, donación o por cualquier otro negocio jurídico, se está obligado al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos los años mientras se mantenga la propiedad del inmueble.

Se trata de un impuesto local, cuya normativa básica se encuentra en los [artículos 60 al 77](#) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y se desarrolla en las Ordenanzas Fiscales reguladoras del impuesto aprobadas por cada Ayuntamiento, a las que se recomienda acudir para ver qué beneficios fiscales se han establecido para los ciudadanos de ese municipio.

Dicho Real Decreto Legislativo establece que el Impuesto se devenga el 1 de enero de cada año, sin perjuicio de los plazos de pago establecidos por cada Ayuntamiento. Además, señala que los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, como es el caso de la compraventa de un inmueble tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

3.7. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

En el caso de donación de un vehículo el donatario deberá abonar el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM). Este impuesto se regula en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, considerándose como tales los que hubieran sido matriculados en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por otro lado, no están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.



- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Existen asimismo algunos supuestos de exención, entre otros:

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para acceder a la norma que regula esta materia se ofrece el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>

- Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de este impuesto (IVTM) las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

- Cuota tributaria

El IVTM se exigirá con arreglo al cuadro de cuotas contenido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual distingue los siguientes tipos de vehículos: turismos, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, ciclomotores y motocicletas.

Además, las ordenanzas fiscales municipales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente anterior, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.



c) Una bonificación de hasta el 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL TRIBUTARIA

4.1. Criterios de la Dirección General competente en materia de Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- **Criterios vinculantes de la Dirección General competente en materia de Tributos.**

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/criterios-vinculantes-indice-sucesiones.html>

Para formular consultas tributarias se puede acceder al siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/7660.html>

- **Informe sobre la bonificación autonómica de Andalucía regulada en el artículo 33 ter del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio.**

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe%20interpretacion%2033%20Ter\(F\).pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Informe%20interpretacion%2033%20Ter(F).pdf)

4.2. Informes vinculantes de valoración de bienes

- **Información general sobre valoraciones de bienes:**

En el caso de los inmuebles urbanos su valor será el valor de referencia fijado por la Dirección General del Catastro a la fecha del devengo del impuesto.

Los valores de referencia individualizados están disponibles en la Sede Electrónica del Catastro

<https://www1.sedecatastro.gob.es/Accesos/SECAccvr.aspx>



No obstante, si el valor del bien inmueble declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos son superiores a su valor de referencia, habrá de consignarse la mayor de estas magnitudes. Y si el precio, valor o contraprestación pactada es inferior al valor de referencia habrá que consignar el valor de referencia como base imponible del impuesto. Si se declara un valor inferior al valor de referencia, la Administración podrá aplicar dicho valor de referencia y exigir en una liquidación tributaria la cuota no ingresada que corresponda.

Cuando no exista valor de referencia o este no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro, la base imponible, sin perjuicio de la comprobación administrativa, será la mayor de las siguientes magnitudes: el valor declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada o el valor de mercado.

Puedes obtener más información sobre el valor de referencia en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/todas-las-preguntas-donaciones2>

Puedes consultar las preguntas frecuentes del Portal de la Dirección General del Catastro en el siguiente enlace:

http://www.catastro.minhap.gob.es/esp/faqs.asp#_blank

Para más información sobre la determinación de los valores de determinados bienes, la Agencia Tributaria de Andalucía facilita información en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/valoraciones>

- **Valoración automóvil usado**

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/valoracion-vehiculos>

4.3. Otros enlaces de interés

4.3.1. Información general del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A través del siguiente enlace de la Agencia Tributaria de Andalucía se puede acceder a la información general del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

<https://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones>



4.3.2. Beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Si quiere conocer los beneficios fiscales en vigor aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puede acceder al siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/medidas-fiscales.html>

V. TRÁMITES NO TRIBUTARIOS DE UNA DONACIÓN

5.1. En el caso de donación de un inmueble

a. Inscripción como propietario del inmueble en el Registro de la Propiedad

Como ya se adelantaba en el apartado primero de este documento, para que la donación de un bien inmueble sea válida, debe hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario. Además, en dicha escritura pública, o en otra que se le acompañe, debe hacerse constar la aceptación de la donación por parte del donatario, es decir, de la persona que vaya a recibir el bien.

Una vez realizada la donación y satisfechos los impuestos correspondientes, se recomienda acudir al Registro de la Propiedad correspondiente a la ubicación del inmueble para inscribirlo.

b. Notificación del cambio de titular ante los organismos públicos

En el caso de que la donación de un inmueble suponga cambio del domicilio fiscal o del domicilio a efectos de notificaciones para el donatario, deberá notificar dicha modificación ante los distintos organismos públicos a efectos de notificaciones: Agencia Estatal de la Administración tributaria, Agencia Tributaria de Andalucía, Ayuntamiento correspondiente, y aquellos otros organismos con los que mantenga relaciones habituales o expedientes en tramitación, sobre todo en el ámbito tributario, puesto que la Ley General Tributaria señala en su artículo 48 apartados tres y cuatro, que el cambio de domicilio del obligado tributario no surtirá efectos frente a la Administración hasta que el obligado no cumpla con el deber de comunicación.



Enlace de interés:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientos/G321.shtml>

c. Otros trámites no administrativos:

Junto a estas gestiones más formales, el donatario deberá comunicar el cambio de titularidad a la Comunidad de Propietarios del inmueble así como dirigirse a las empresas suministradoras de electricidad, agua, gas y teléfono para efectuar el cambio de titularidad en los correspondientes contratos, de manera que queden a nombre del nuevo propietario.

5.2. En el caso de donación de un vehículo

a. Cambio de titularidad ante la Dirección General de Tráfico

Una vez realizada la compra del vehículo y habiendo satisfecho el impuesto el comprador deberá realizar el cambio de titularidad ante la DGT de manera telemática o presencial.

Se ofrece el siguiente enlace donde obtendrá información detallada de la documentación a aportar y de los pasos a seguir para llevar a cabo el cambio de titularidad del vehículo:

<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/transferencias-de-vehiculos/cambio-titularidad-vehiculo/index.shtml#>

El donatario dispone del plazo de 30 días siguientes a la donación para solicitar la transferencia o renovación del permiso de circulación. Una vez superado este plazo sin haber realizado el trámite no podrá circular con el vehículo, pudiendo ser incluso sancionado si el vendedor ha notificado la venta a tráfico.

Por último, se ofrece un enlace general de la DGT a través del cual se podrá obtener cualquier información relacionada con la tenencia de un vehículo:

<http://www.dgt.es/es/>

b. Seguro de circulación:

Además, el donatario ha de contratar un seguro de circulación. No obstante, hay que señalar que desde el año 2008, no es obligatorio llevar la póliza del seguro del coche dentro de su vehículo.

c. Solicitud de la etiqueta medioambiental.



Junto con los trámites que se acaban de exponer, el donatario podrá solicitar en cualquier momento la etiqueta de distintivo ambiental en: las Oficinas de Correos, la red de talleres de la Confederación Española de talleres (CETRAA) y otras redes de talleres autorizados, Gestores Administrativos, el Instituto de Estudios de Automoción (IDEAUTO) y para el caso de flotas, puedes obtener los distintivos a través de la asociación Ganvam.

Al recibir un coche usado se recomienda comprobar que se dispone de la etiqueta medioambiental.

El distintivo ambiental es una manera de clasificar los vehículos en función de su eficiencia energética, teniendo en cuenta el impacto medioambiental de los mismos.

Para más información se ofrece el siguiente enlace:

<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/distintivo-ambiental/>

d. Documentación del vehículo:

En dicho acto de la donación el donatario deberá quedarse con:

- Uno de los originales del contrato de donación y el impreso de cambio de titularidad o transferencia del coche.
- La documentación original del vehículo, ficha técnica y permiso de circulación.
- La fotocopia del DNI del donante en vigor.
- El justificante de pago del ITVM del año pasado y del año en curso, si ya se puede pagar.

VI. NORMATIVA

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para las situaciones producidas entre el 10 de septiembre de 2009 y el 28 de junio de 2018.
- Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (con entrada en vigor el 28 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021).
- Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.
- Ley 5/2021, de 20 de octubre de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



NOTA LEGAL IMPORTANTE: Esta Guía, actualizada a 20 de agosto de 2024 se realiza con carácter meramente informativo, como ayuda a la ciudadanía. La única información vinculante a estos efectos es la emitida por la distinta normativa aprobada por las Administraciones dentro de su ámbito competencial correspondiente.

○